



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal sumario Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante	Rosa Edelmira Luna Córdoba
Demandado	Juan Carlos Jiménez Luna
Radicado	05-001-31-10-014-2023-00092-00
Decisión	Inadmite

A través de apoderado judicial, la señora **Rosa Edelmira Luna Córdoba**, ha presentado demanda en contra del señor **Juan Carlos Jiménez Luna**, solicitud que una vez revisada deber ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1.- Deberá modificar la demanda, en cuanto a qué los procesos de Adjudicación de Apoyos Transitorios, ya no cuentan con vigencia, pues solo se tramitaron hasta el 26 de agosto del año 2021; momento desde el cual se trata de Adjudicación de Apoyo Judicial.

2.- Toda vez que no se aprecia el cumplimiento de los requisitos formales a que alude la ley 1996 de 2019 en su artículo 56 se requiere a la parte para que allegue como prueba obligatoria el informe de Valoración de Apoyo, debiendo aportar dicho estudio elaborado por los entes públicos o privados que prestan el servicio, autorizados y certificados para la realización del mismo, de acuerdo a los lineamientos del decreto 487 de 2022.

3.- Deberá modificar las pretensiones, indicando en forma precisa cuales son los actos jurídicos para los cuales requieren apoyo, dado que no especifica cuales son esos actos que se van a realizar, cada uno de los postulados para servir de apoyo.



Lo anterior atendiendo qué, debe existir total claridad sobre los actos jurídicos requeridos, los cuales deben ser además precisos, concretos, dado que el Juez no puede de su arbitrio designar apoyos, ni adicionar apoyos al momento de fallar.

4.- Relacionará quienes conforman el núcleo familiar de la señora **Juan Carlos Jiménez Luna**, indicará nombre, direcciones en la que pueda ser notificados, número telefónico o celular de contrato de este y clase de vínculo.

5.- en caso de que pretenda el presentar la demanda a través de un proceso verbal sumario se solicita dar cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, aportando la constancia correspondiente del recibido de la misma, por la parte demandada.

6.- Se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, en formato P.D.F., integrado en un solo texto.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la apoderada Jesús Albeiro Betancur Velásquez portadora de la tarjeta profesional 246.738 del C.S de la J., en los términos del poder a ella conferido

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d7cea4f45e2ae71e19fec0dddf1711fb36012bcb33cc8a5c87bc6f50eafc**

Documento generado en 16/02/2023 02:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>